



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00574-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por el BANCO DE OCCIDENTE contra FRANCISCO ARMANDO GONZÁLEZ ULLOA, por los siguientes defectos:

1.- El destino físico reportado en cuanto a la agremiación incoante alude a la regional de dicha entidad que opera en la ciudad de Pereira (Rda.), a pesar de que el libelo genitor es interpuesto en nombre de la sede principal de tal organización, ora de que el apoderamiento también proviene de la denotada oficina nacional o general. En ese marco, ha de esclarecerse dicha situación, estableciéndose con puntualidad y precisión si el accionamiento se impulsa en representación de la aducida división local, lo que permitirá avalar la información en mención, pero bajo la condición de que se enmienden, en aquel sentido, la demanda y el referenciado mandato. Por lo contrario, deberá proporcionarse la dirección física del señalado organismo principal, la que tendrá que coincidir con la divulgada, mediante el conducente instrumento formal, para recibir enteramientos judiciales.

2.- En cuanto al correo electrónico reportado respecto del perseguido, se anexan dos soportes, es decir el formato de vinculación de persona natural y la competente base de datos. Empero, en cada uno de esos elementos, aparece un canal digital distinto. Debe esclarecerse si en el evento puntual, el encartado informó mecanismos virtuales de comunicación diversos o se trata de uno solo que fue equivocadamente ingresado en la pertinente plataforma o incorrectamente plasmado en el especificado formulario. En todo caso, en el escrito genitor ha de singularizarse el conducto digital que realmente corresponda, una vez clarificado el tópico acabado de exponer.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias esbozadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaed73e0f984cb84c43a3701c47ec778af29ea73a2e623bdd81d2de89ba3c1d**

Documento generado en 14/09/2022 07:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>